

2017

PROTOCOLO DE
INVESTIGACIÓN CON
PERSPECTIVA DE
GÉNERO EN CASOS DE
NIÑAS, ADOLESCENTES
Y MUJERES
DESAPARECIDAS Y NO
LOCALIZADAS PARA EL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



**Fiscalía
General**

AGUASCALIENTES

Nos Mueve la Justicia

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VICE FISCALÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS A LA JUSTICIA
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

INDICE.

Prefacio	4
Glosario	6
Objetivos	10
Campo de aplicación	11
Marco Normativo	12
Acciones Rectoras	14
Factores que conducen a la investigación de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	16
Aspectos Fundamentales a tomar en cuenta en la Investigación de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	18
Atención a víctimas, ofendidos y testigos	19
Conformación de un equipo interdisciplinario	20
Disposiciones generales de carácter operativo	21
Investigación ministerial	22
Diligencias básicas de investigación	23
Investigación policial	25
Acciones inmediatas de la policía a partir del conocimiento del hecho	26
Acciones operativas	27
Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	30

Entrevista a testigos, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental	31
Líneas de investigación	31
Intervención pericial	31
Participación de las especialidades forenses en la investigación de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	32
Personal especializado	33
Análisis de información en los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	33
Ubicación de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida o no localizadas	34
Registro de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas	34
Disposiciones Finales	36
Revisión y en su caso modificación del Protocolo	36

PREFACIO.

El presente Protocolo fija los lineamientos de actuación que deberán ser instrumentados por las y los Servidores Públicos de la Fiscalía, en los casos de investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, para lograr la estandarización ordenada de actuaciones del equipo multidisciplinario que interviene en la investigación, atendiendo al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

Se contemplan principios de actuación y herramientas que aseguren una investigación diligente para evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, evitando con ello la repetición en la violación de derechos humanos.

Este Instrumento estipula las directrices que permitirán desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter interdisciplinario a cargo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares; coadyuvando con ello a fortalecer los medios que permitan la ubicación de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas.

Se prevé que las acciones y diligencias que se realicen dentro de la investigación se lleven a cabo con una perspectiva de género, entendiendo a ésta como el enfoque de investigación que permite visibilizar la vulnerabilidad específica de las mujeres víctimas del delito, atendiendo a las relaciones sociales de poder de la violencia previa relacionada con un entorno y contexto particular y general, considerando las conexiones existentes entre la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta un enfoque objetivo y de precisión para obtener resultados eficaces.

Uno de los elementos esenciales en la investigación de casos de desaparición o no localización, es la efectiva comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, así como instituciones de la sociedad civil, para lo cual se deberá desarrollar un sistema y bases de datos eficientes para concentrar la información que se genere por la investigación.

La expedición e implementación del presente instrumento busca sensibilizar a las y los servidores públicos, acerca de los factores que generan desigualdad, y así comprender el proceso por el cual atraviesan las víctimas y ofendidos a causa de la violencia de género, y que hacen necesario se actúe con esta perspectiva de género, de tal modo que no se estigmatice a la víctima y no se excluya a ninguna persona que acuda a denunciar un hecho constitutivo de desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, garantizando una debida atención y respeto irrestricto a los derechos humanos de la víctima o víctimas y ofendidos.

En consecuencia, la Fiscalía expide el Presente Protocolo de investigación en casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas por razones de género para

el Estado de Aguascalientes, atendiendo a las necesidades y exigencias sociales, así como a las obligaciones que como Estado nos han impuesto los organismos internacionales de derechos humanos a través de las recomendaciones, resoluciones y sentencias internacionales que obligan al Estado Mexicano y a las partes integrantes de la Federación a adoptar mecanismos de búsqueda y localización de mujeres, que sean eficaces y oportunos, y considerar en la búsqueda, investigación y localización de mujeres, la violencia por razón de género, entendida esta violencia como aquella que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

GLOSARIO.

- **Acciones Afirmativas:** "...implementación temporal de medidas especiales para un grupo en situación vulnerable, a fin de lograr, eventualmente, la eliminación de la discriminación histórica hacia él...";¹
- **Adolescente:** Persona mayor de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- **Derechos humanos de las mujeres:** Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y otros instrumentos internacionales en la materia;²
- **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", por los cuales se asignan roles sociales que determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres;
- **Investigación con Perspectiva de género:** Este enfoque de investigación permite identificar la vulnerabilidad específica de las mujeres víctimas del delito, atendiendo las relaciones sociales de poder y de violencia previa relacionada con un entorno y contexto particular y general, considerando las conexiones existentes entre la violencia contra las mujeres y la violación a otros derechos humanos, evitando juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima a fin de plantear posibles hipótesis del caso, basadas en hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las "razones de género" como las posibles causas del delito;
- **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;³
- **Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de

¹ Tesoro jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario controlado y estructurado, ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2014, página 810.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 5 fracción VIII.

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 5 fracción XI.

ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;⁴

- **Niñas:** Personas del sexo femenino, menores de doce años de edad;
- **Persona Desaparecida:** Persona física determinada de la cual existe la evidencia de su ausencia y que se encuentra en paradero desconocido, sin el conocimiento de si la persona vive o no y las causas de la desaparición;
- **Persona No Localizada:** Persona Física que voluntaria o involuntariamente se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia y cuyo paradero es desconocido;
- **Sexo:** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres;
- **Víctima:** La niña, adolescente o mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia y se encuentra en una situación de no localizada o desaparecida;⁵
- **Víctima indirecta:** Integrantes del grupo familiar que tienen relación inmediata con la víctima directa, tal es el caso de violencia de género sufrida por las madres y presenciada por los hijos;
- **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, que sufren las mujeres basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;⁶
 - **Violencia de género:** Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente a las mujeres y los hombres, lo que implica que la violencia de género no tiene como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder hacia las personas sustentados en la identidad de género o en su orientación sexual se clasifican como violencia de género;
 - **Violencia Extrema:** Es aquella que viola los derechos humanos de las mujeres de manera grave al poner en riesgo su vida, su integridad física y mental, así como sus libertades fundamentales;
 - **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 5 fracción V.

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 5 fracción VI.

⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 5 fracción IV.

por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;⁷

- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;⁸ y
- **Violencia Laboral:** Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;⁹
- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y
- **Violencia económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 7.

⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 21.

⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, artículo 11.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- **Vulnerabilidad:** Es una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden a la mujer alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Fijar los lineamientos generales de actuación en los casos de investigación de hechos probablemente constitutivos de delito y de atención a las víctimas, relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, para lograr la estandarización ordenada de actuaciones del equipo multidisciplinario que interviene en la investigación, atendiendo al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la atención e investigación de reporte de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, a las víctimas y víctimas indirectas del delito;
- Establecer acciones inmediatas para llevar a cabo una vez que la autoridad ministerial reciba la noticia de la probable comisión de un delito relacionado con niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;
- Establecer acciones coordinadas con los diferentes órdenes de gobierno, medios de comunicación y con organizaciones de la sociedad civil, para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;
- Contar con información confiable en la investigación de delitos relacionados con niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos;
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado; y
- Unificar criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.

CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se encuentra dirigido a las y los servidores públicos adscritos a ésta Fiscalía, los cuales deberán observarlo en su actuar en la investigación de casos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, así como también deberán actuar con estricto apego a los derechos humanos.

Está específicamente dirigido a quienes se encuentran adscritos a la Vice fiscalía de Investigación de Delitos, a la Comisaría General de Policía Ministerial así como al personal adscrito a la Dirección General de Investigación Pericial, la Coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres, la Dirección de Servicios a Víctimas del Delito, Coordinación de la Unidad de Inteligencia, así como a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y todo aquel comisionado para brindar apoyo en la búsqueda y localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas.

MARCO NORMATIVO.

Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y el Programa de Acción de Viena.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Sentencia Condenatoria por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.

Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal Para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Marco jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes
- Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Aguascalientes.
- Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Aguascalientes.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

ACCIONES RECTORAS.

Las acciones que deben regir la función de las y los servidores públicos de la Fiscalía en la aplicación del presente Protocolo son, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

a) Inmediatez: Dar inicio a la investigación una vez que se tenga noticia de una desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, a fin de la realización efectiva de la investigación y diligencias;

b) Interdisciplinariedad y especialización: Realizar, ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que permitan probar y clasificar que los delitos relacionados con desaparición de mujeres por razones de género, fueron cometidos por dichas razones, incluyendo modus operandi similares, aplicación de una visión científica, bajo una perspectiva de género;

c) Respeto: Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, familiares de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, y en su caso, a cónyuges, concubino o pareja sentimental, testigos, familiares y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate:

- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres;
- El respeto a la no discriminación;
- El respeto a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad.

d) Comunicación efectiva: Mantener comunicación estrecha y constante con las personas denunciantes, familiares, en su caso concubino o pareja sentimental, testigo y víctimas, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación, así como con las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno;

e) Acceso a la información: Otorgar información actualizada de la investigación a los familiares de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, cuando así lo requieran;

f) No discriminación: La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia;

g) Exhaustividad: La investigación debe ser rigurosa, de tal forma que se agoten todas las líneas de investigación y esclarezca la verdad de los hechos;

h) Legalidad: Respeto irrestricto al marco jurídico y a los derechos humanos de los intervinientes en el proceso penal;

i) Objetividad: Procuración de justicia imparcial y profesional; y

j) Coordinación: Colaboración interinstitucional.

FACTORES QUE CONDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

Las y los servidores públicos que lleven a cabo la investigación de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas con una perspectiva de género deben tomar en cuenta que la violencia por razones de género es producto de la construcción social y cultural que se ha hecho a lo largo de la evolución humana, a través de la creación y asignación de roles y la reproducción de estereotipos generalmente aceptados en la sociedad, lo que hace permisible la violencia contra las mujeres, generando discriminación y violaciones a su derechos humanos por el simple hecho de serlo.

En el marco de aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis y confrontación de información para poder llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, ya sea físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resulte en la desvaloración de la mujer a fin de someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación que eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones, puede favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en otras desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

El Ministerio Público deberá disponer si los hechos motivo de la denuncia se realizaron atendiendo a razones de género.

Los datos que servirán para la acción mencionada en supra líneas y conducir a la investigación en casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas por razones de género, son:

- Que la víctima sea mujer;
- El contexto familiar, social, laboral o estudiantil;

- Que la causa de la desaparición o no localización sea incierta para familiares o personas con interés legítimo para reportar su desaparición o no localización o se encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia; y
- Que no pueda determinarse el móvil de la desaparición o no localización en su entorno familiar, social, laboral o estudiantil.

ASPECTOS FUNDAMENTALES A TOMAR EN CUENTA EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

En la investigación con perspectiva de género de mujeres desaparecidas o no localizadas, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, encaminarán su investigación, cuando menos, bajo cuatro aspectos fundamentales:

a) El entorno social: A efecto de obtener información del medio en el cual se desenvolvía la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida o no localizada, lugares que frecuentaba, su situación familiar, en su caso vínculos erótico-afectivos, laboral, escolar, problemática económica, amistades, incidencia delictiva dentro de la zona, así como cualquier otra circunstancia que pudiera tener relevancia en la investigación, evitando en todo momento realizar juicios de valor, en la recolección e interpretación de la información;

b) Los perfiles de personalidad de la víctima y del imputado: Como complemento y de especial significado, los estudios de personalidad revelan aspectos del carácter de la persona desaparecida o no localizada, temperamento, debilidades, afecciones, mismos que deberán tomarse en cuenta y que a su vez pueden orientar al investigador en el encausamiento de su desaparición o no localización;

c) La conducta realizada en el lugar de investigación: La descripción del lugar de investigación que lleve a cabo el Agente del Ministerio Público y/o sus órganos auxiliares, Policía Ministerial y Peritos, coadyuvará en la búsqueda, localización, fijación, levantamiento y embalaje de indicios, cuyo análisis e interpretación ayudará para la localización de la persona. Esos indicios podrían convertirse en los datos o medios de prueba que den sustento técnico, científico y jurídico a la investigación ministerial que redunden en elementos de convicción; y

d) Colaboración con otras instancias: Toda vez que este tipo de acontecimientos pueden ocurrir en un sitio determinado y continuar produciendo efectos en otras Entidades Federativas o inclusive fuera del País, es menester solicitar el auxilio de autoridades nacionales o internacionales, particularmente las investigadoras, para la posible localización de la persona reportada como desaparecida o no localizada; y operar los mecanismos o alertas existentes para su inmediata implementación.

Para la investigación de reportes de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, el Ministerio Público debe aplicar los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano, así como la legislación específica nacional y estatal en el ámbito de su competencia, con apego irrestricto a los derechos humanos.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público inmediatamente que conozca de hechos presuntamente constitutivos de delitos relacionados con la desaparición y no localización de niñas, adolescentes y mujeres, deberá proporcionar a las víctimas y ofendidos, por sí o a través de las diferentes áreas especializadas de la Fiscalía, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Asimismo, dependiendo del riesgo de las víctimas, ofendidos y testigos, dictará o solicitará las medidas de seguridad y asistencia que garanticen su integridad y protección en las diligencias que se desahoguen.

En ese contexto, a efecto de brindar protección de las víctimas y víctimas indirectas, en términos de lo establecido en el marco jurídico, el Ministerio Público debe asumir, entre otras, las siguientes medidas:

- Adoptar sistemas de información que les permita conocer su condición y derechos, así como las medidas de seguridad y asistencia de las que pueden disponer.
- Informar regularmente a los familiares sobre los avances de la investigación, respetando en todo momento, su derecho de conocer el seguimiento de la misma.
- Brindar la atención médica y psicológica de urgencia, que se requiera, así como la asistencia social y jurídica por personal capacitado, desde que el Ministerio Público tenga conocimiento del reporte de desaparición o de no localización de una niña, adolescente o mujer, para lo cual se solicitará el apoyo a la Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres y la Dirección de Servicios a Víctimas del Delito.
- En caso de ser procedente, solicitar a la Dirección de Servicios a Víctimas del Delito apoyo económico, o asesorarlo para que obtenga este beneficio en otra Institución de conformidad a la normatividad aplicable.
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho.
- Proveer las medidas necesarias para procurar la seguridad de las víctimas y/o testigos, con especial referencia a niñas, niños y adolescentes.
- Proteger la identidad y datos personales de la persona desaparecida o no localizada, y de sus familiares, a fin de que no sean objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento.
- Evitar alusiones a la vida personal de la víctima o de la familia, que conlleven a cualquier forma de discriminación, por ejemplo hacer referencia a su forma de vestir, nivel educativo, económico o cultural, ocupación, orientación sexual, identidad sexo-genérica, estado mental o psicológico, relación o parentesco con el agresor, entre otros.
- Procurar que los interrogatorios que se realicen a víctimas y víctimas indirectas

se practiquen mediante técnicas especializadas, procurando respeto hacia las personas a quienes se aplica.

- No debe descartarse la búsqueda de una persona desaparecida o no localizada en el Servicio Médico Forense, sin asumir que la persona a quien se busca ha muerto.
- El Ministerio Público se auxiliará de las Instituciones encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, Centros de Asistencia Social, refugios y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario, a fin de dar atención a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren desaparecidas o no localizadas y a sus familiares que así lo requieran por las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren.

CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

Para llevar a cabo la investigación relacionada con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, se deberá integrar un equipo interdisciplinario que aporte información relevante en todas las dimensiones transversales de la investigación, la cual estará a cargo del Ministerio Público, quien se auxiliará de la Policía Ministerial y Peritos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Fiscalía, para la investigación relacionada con reporte de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, el equipo estará conformado por el Ministerio Público, sus auxiliares: la Policía Ministerial, personal de la Dirección General de Investigación Pericial, la Coordinación de la Unidad de Inteligencia, así como de la Coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres y la Dirección de Servicios a Víctimas del Delito, quienes deberán desarrollar sus actividades conjuntando la información que obtengan de sus labores de investigación y de atención.

DISPOSICIONES GENERALES DE CARÁCTER OPERATIVO.

La Fiscalía coordinará e impulsará las acciones de búsqueda y ubicación de las niñas, adolescentes y mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas a través del Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes.

a) El Ministerio Público recibirá la denuncia relacionada con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, solicitando datos generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, información financiera, situación familiar y afectiva de la persona desaparecida o no localizada.

b) Se recabarán los elementos necesarios de identificación de la persona reportada como desaparecida o no localizada, como fotografía reciente, documentos de identificación con huella dactilar si existiera y, en su caso, muestras biológicas de algún familiar a fin de obtener el perfil genético, así como cualquier otro que abone a la investigación.

c) Una vez obtenida la información suficiente para la identificación y localización de la víctima, se activarán las diligencias de investigación, los mecanismos de coordinación, y será necesario llevar a cabo el análisis de la misma, a través de los instrumentos, medios tecnológicos, redes y sistemas informáticos disponibles, encaminados a generar información oportuna, veraz, confiable y pertinente que ayude a la localización de las niñas, adolescentes o mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas.

La recolección y el intercambio de información por todos los interesados debe realizarse y coordinarse de manera activa y adecuada, a fin de aumentar la eficacia de las medidas adoptadas para esclarecer lo sucedido a las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.

d) En caso de la desaparición o no localización de una niña, niño o adolescente deberá activarse la alerta o pre alerta AMBER, una vez analizados los datos proporcionados por los denunciantes y si se presume que puede existir extraterritorialidad se informará a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER para que se valore si se activa la alerta a nivel nacional o internacional.

e) En caso de que el Ministerio Público deduzca a partir de la investigación que se encuentra ante un caso de desaparición forzada de personas de acuerdo al artículo 136 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, deberá continuar su investigación con perspectiva de género, actuando estrictamente con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

El titular de la Agencia del Ministerio Público encargado de la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, inmediatamente que conozca de los hechos deberá proporcionar orientación y asesoría a las víctimas y ofendidos, y en caso de ser necesario dictará las medidas de protección que estime convenientes.

Así mismo, al tener conocimiento de los hechos deberá iniciar una investigación profesional, imparcial, objetiva y eficaz por todos los medios legales disponibles, orientada a la ubicación de la persona desaparecida o no localizada y al esclarecimiento de los hechos.

El Agente del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, dictar medidas inmediatas para la localización de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, recabar pruebas, solicitar dictámenes periciales y demás valoraciones requeridas.

DILIGENCIAS BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN.

- Recepción de toda denuncia o querrela que se le presente sobre los hechos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes o mujeres, los cuales puedan ser constitutivos de algún delito.
- Apertura de la carpeta de investigación.
- Inicio de la investigación correspondiente.
- Canalización de las víctimas directas e indirectas del delito, cuando así proceda, a efecto de que se les brinde atención médica y psicológica, así como la asistencia social y jurídica que corresponda.
- Determinar medidas de protección que resulten aplicables en la investigación de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ordenar a la Policía Ministerial la práctica de actos de investigación.
- Ordenar a la Policía Ministerial la realización de actos tendientes a la preservación del lugar de investigación.
- Traslado, en su caso, al lugar de investigación, en compañía de los peritos y expertos en las materias que corresponda.
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias y/o indicios encontrados.
- Recabar las declaraciones de testigos de los hechos materia de la investigación.
- Ordenar la práctica de pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados.
- Gestionar la publicación de fotografías de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, incluyendo su media filiación y datos que recabó el Agente del Ministerio Público que hizo la apertura de la carpeta de investigación y el número de dicha indagatoria. Dicha publicación se realizará a través de la página web institucional, llevando a cabo la gestión correspondiente ante la Dirección de Comunicación Social y aquellas previstas por el Protocolo Nacional Alerta AMBER.
- Solicitar informe a la Dirección General de Investigación del Delito y a la Dirección General de Investigación Especializada, con la finalidad de que comuniquen sobre el hallazgo de cadáver sin identificar con los rasgos físicos de la persona reportada como desaparecida o no localizada, o en su caso, si existe registro de acta de hechos, averiguación previa o carpeta de investigación en la que resulte víctima, ofendida, testigo, probable responsable o inculpada de un hecho ilícito.
- Realizar solicitudes de información y/o diligencias de coordinación con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales, a fin de corroborar antecedentes de violencia que determinen líneas de investigación.
- Activar los esquemas y mecanismos de colaboración y búsqueda de personas, institucionalmente establecidos a nivel nacional y estatal.
- Solicitar el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Registrar o supervisar el registro en las bases de datos correspondientes y mantener actualizada la información, acorde al marco jurídico aplicable.

- Las demás diligencias y acciones que se requieran según el caso, para la ubicación de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.

Es necesario precisar que las diligencias referidas únicamente son enunciativas, ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza del caso concreto.

INVESTIGACIÓN POLICIAL.

La investigación, localización y captura de los presuntos responsables relacionados con la desaparición y no localización de niñas, adolescentes o mujeres por razones de género, deberá llevarse a cabo con apego a la legalidad y absoluto respeto a los derechos humanos y tiene por objeto que la policía investigadora, bajo la dirección del Ministerio Público que tenga conocimiento de los hechos y a quienes se les haya solicitado su intervención, iniciarán sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos, en observancia de la siguiente metodología:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de casos relacionados con niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial que participe en la investigación.
- Entrevista a testigos, víctimas indirectas y/o personas que tengan conocimiento del hecho.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registro e integración de una base de datos sobre casos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres.

ACCIONES INMEDIATAS DE LA POLICÍA A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, preferentemente, antes de trasladarse a la investigación de campo, pero sin que ello implique dilación injustificada, el personal de la Policía deberá recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tuvo conocimiento de la desaparición o no localización de la niña adolescente o mujer.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia criminal.
- Ubicación, características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación, especificando sus perfiles, personal del Ministerio Público, Policía y Peritos, entre otros.
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra Institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

ACCIONES OPERATIVAS.

- Recibir toda denuncia sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e informar de manera inmediata al Ministerio Público de las diligencias practicadas.
- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo saber al Ministerio Público a fin de que este coordine la investigación.
- Atender con diligencia y respeto al denunciante, familiares, y en su caso cónyuge, concubino o pareja sentimental de la persona reportada como desaparecida o no localizada, e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, sin emitir juicios de valor en base a estereotipos discriminatorios para la víctima debido a su condición de mujer.
- Una vez realizadas las acciones enlistadas anteriormente, acudir de manera inmediata al lugar de investigación y al domicilio de la persona reportada como desaparecida o no localizada.
- Recabar los datos referentes a la identidad de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida o no localizada, para lo cual solicitara la siguiente información:
 - Generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, situación familiar, formación escolar, actividad laboral, social y afectiva, información financiera; si es posible establecer el último lugar en el que se le vio, ropa que vestía, con quienes se encontraba y qué realizaba, obteniendo toda la información relacionada con probables condiciones de vulnerabilidad, lugares que frecuentaba, datos de familiares y sus domicilios, entre otra que resulte relevante, así como determinar si contaba con vehículo y con algún medio electrónico de localización y/o comunicación.
Asimismo, se deberá solicitar fotografías recientes o información para realizar un retrato hablado de la persona desaparecida o no localizada.
Dicha información no deberá ser utilizada para estigmatizar a la víctima, sino para analizar el contexto de la misma y estudiar todos los factores que pueden concurrir y colocar a la víctima en un estado especial de vulnerabilidad.
- Realizar en el domicilio de la víctima una búsqueda autorizada, sin alterar el lugar y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer su forma de vida y el círculo cercano que tenía.
- Localizar en el domicilio de la víctima medios electrónicos y de comunicación a fin de determinar, las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes del teléfono de la persona desaparecida o no localizada; localizar cuadernos de notas y determinar con ayuda de quienes con ella convivían: objetos personales faltantes, documentos de identificación, prendas de vestir, entre otra información relevante.
- Localizar y entrevistar a las personas del entorno social donde se desenvolvía la víctima.

- Elaborar el reporte policial de persona desaparecida o no localizada y difundirlo a las instancias de colaboración idóneas para su búsqueda y localización.
- Ubicar inmediatamente testigos presenciales del hecho que se investiga y proceder a realizar entrevista.
- Ubicación de sistemas de videograbación, rutas principales, accesos carreteros, automóviles y sistemas de transporte cercanos, así como sus registros.
- Solicitar, por parte del Ministerio Público a la Coordinación de la Unidad de Inteligencia, la búsqueda de perfiles en redes sociales y correos electrónicos a través de internet, que sean conexos al paradero de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada.
- Establecer el móvil y condiciones de la desaparición o no localización, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad y trabajo policial de campo.
- Buscar y establecer conductas y circunstancias que hayan acontecido de manera excepcional e inusual previas a la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer.
- Establecer y continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, camioneras, al igual que en hospitales, escuelas y servicios médicos forenses.
- Preservar el lugar de los hechos y realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades para preservar la escena del hecho y al Ministerio Público.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que corresponda, y en caso de estar facultados recolectar y resguardar los objetos relacionados con la investigación, haciendo una relación de indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por el Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de la Dirección General de Investigación Pericial y la Coordinación de la Unidad de Inteligencia a través del personal que participe en la investigación.
- Integrar la información en las bases de datos que corresponda y elaborar un informe policial.
- Activar o continuar un plan de búsqueda y localización, con especial urgencia y énfasis cuando la persona desaparecida o no localizada sea menor de edad.
- Promover la integración de perfiles criminológicos y victimológicos.
- Observar el marco jurídico aplicable bajo una perspectiva de género.

A fin de homologar los criterios y actividades para consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias, se tomará en cuenta el acuerdo 06/2016 del Fiscal General del Estado de Aguascalientes, por el que se crea la Unidad Especializada para el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, dependiente de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, con estricto respeto a los derechos humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

La Agentes de la Policía Ministerial encargados de investigar los casos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres deberán estar capacitados en el marco normativo aplicable y en temas de atención e investigación con perspectiva de género.

DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LOS CASOS DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

Debe elaborarse un informe policial que incluya como mínimo, los datos siguientes:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como: hora en la que se recibe la denuncia, nombre, domicilio, números telefónicos y otros datos de contacto de la persona que da conocimiento de la desaparición o no localización de niñas, adolescentes o mujeres; y su parentesco con la misma.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación y al domicilio particular de la víctima.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, Coordinación de la Unidad de Inteligencia y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la persona desaparecida o no localizada, descripción detallada de la misma, descripción de características fisonómicas, señas particulares, tatuajes, prendas de vestir y artículos con los que fue vista la última vez.
- Descripción detallada de los lugares de investigación.
- Determinar la forma de vida de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada y los datos que permitan establecer su círculo social cercano en el que se desenvolvía habitualmente.
- Datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes y testigos.
- Descripción de las acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores, con la precisión de a quiénes se les compartió, además de anotar la hora en que ésta se recopila.
- Medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- Avances de la búsqueda y localización.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

ENTREVISTA A TESTIGOS, FAMILIARES, CÓNYUGE, CONCUBINO O PAREJA SENTIMENTAL.

La entrevista que se realice debe estar encaminada a determinar el último momento en que la víctima fue vista, el lugar y la compañía con quién se encontraba, a fin de establecer la forma de vida de la persona desaparecida o no localizada y los lugares en que se desenvolvía de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue proporcionada algún tipo de información considerada relevante por parte de la persona desaparecida o no localizada respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición o no localización, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas; en los casos procedentes facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es conveniente precisar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse de manera descriptiva y objetiva, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni juicios de valor, ya que la autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y llegar a la verdad.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Los elementos de la Policía Ministerial deben establecer las líneas de investigación de acuerdo a los antecedentes, indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar las causas de la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer y su ubicación.

INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre un enfoque analítico, científico y objetivo, orientado a determinar la existencia de indicios y evidencias que relacionen a la niña, adolescente o mujer con su victimario o victimarios; aportando elementos que fortalezcan la investigación, tomando en consideración los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado, inicia por excelencia a través de la solicitud que haga el Ministerio Público.

Las especialidades forenses y los tipos de intervención que se realizarán, dependerá de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

PARTICIPACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

A. En las investigaciones por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se demandará que el personal pericial que intervenga observe una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan ubicar a la persona desaparecida o no localizada y el esclarecimiento de los hechos, debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado, de tal forma que se pueda obtener información que permita orientar la investigación.

Las evidencias e indicios que son con frecuencia encontrados en los casos de desaparición o no localización y susceptibles de estudio pericial, entre otros, son los siguientes:

- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos y otros.
- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Trozos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra, como indicios de una posible inhumación ilegal.

B. A continuación se enlistan las especialidades que se deberán considerar en la investigación de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas:

- Criminalística de campo.
- Dactiloscopia forense.
- Genética forense.
- Antropología forense.
- Informática forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.

Las especialidades enlistadas no son limitativas, se podrá en su momento acudir a cualquier otra área del conocimiento científico, si así es requerido en el caso concreto.

PERSONAL ESPECIALIZADO.

Las diligencias realizadas por la Dirección General de Investigación Pericial se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico aplicable, criterios técnico-científicos, estudios y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Finalmente, se debe señalar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Dirección General de Investigación Pericial y la Coordinación de la Unidad de Inteligencia, así como en su caso, por aquellos especialistas de diversas áreas de la Fiscalía y en caso de que no se cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte que se solicite, se podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos requeridos.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN LOS CASOS DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho.

La Coordinación de la Unidad de Inteligencia a través de su Unidad de Análisis de Información desarrollará esta tarea, realizándola con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, respeto, la debida diligencia y reserva en el manejo de la información con la que se trabaja.

UBICACIÓN DE LA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER REPORTADA COMO DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Una vez que la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida o no localizada haya sido ubicada con vida, se deberá priorizar la atención de su integridad física y emocional, proporcionándole para ello la atención médica y psicológica de urgencia que requiera, por personal especializado gestionando de manera inmediata su atención ante la Institución de salud que corresponda y, en caso de requerirlo, se le brindará asistencia psicológica para contener la crisis en que se encuentre, a efecto de restablecer su estado emocional.

El personal encargado de brindarle atención, de la índole que se trate, legal, social, psicológica o médica, deberá proporcionar un trato digno, de calidad y con calidez, generando un ambiente de confianza con la víctima, a efecto de que ésta sienta la seguridad de narrar los hechos que vivió durante el tiempo que permaneció desaparecida o no localizada, ello con la finalidad de que quien dirige la investigación esté en posibilidad de determinar la eventual conducta antisocial con la cual se vio afectada en sus derechos y la cual pueda constituir un delito, a fin de que se lleve a cabo la investigación que permita determinar la verdad y en su caso identificar al o a los sujetos activos a efecto de procesarlos.

Se deberá dar aviso inmediato sobre la localización de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida o no localizada, a las víctimas indirectas, así como a la Dirección de Comunicación Social para que realice la cancelación de la publicación de la fotografía y los datos de la víctima en la página web institucional; así como, cancelar la alerta que en su caso se hubiera activado.

En caso que la víctima haya sido localizada sin vida, deberá actuarse sin dilación alguna conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, manuales y protocolos establecidos para tal efecto.

REGISTRO DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con el Vice Fiscal de Investigación de Delitos, establecerán los sistemas y bases de datos correspondientes para el debido registro, uso y administración de la información referente a la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres.

Dichas bases de datos serán integradas por los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares que intervengan en la investigación.

El Ministerio Público encargado de la investigación de hechos presuntamente constitutivos

de delitos relacionados con la no localización o desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, a efecto de retroalimentar el Sistema Único de Intercambio de Información entre Procuradurías (SUIIEP) y Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), se apoyará de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y deberá tomar en consideración las hipótesis de desaparición emitidas por la Procuraduría General de la República, que a continuación se enlistan:

- 1.- **Por su propia voluntad;** por motivos personales y su propia elección.
- 2.- **Sustracción de menores;** menores de edad sustraídos por alguno de los padres, sin consentimiento del otro.
- 3.- **Salud;** personas con alguna discapacidad o alguna condición clínica que merme sus capacidades físicas o mentales, lo que motiva no encontrar o recordar su domicilio, o bien hubiera fallecido por motivo de la enfermedad.
- 4.- **Adicciones;** personas dependientes al consumo de algunas sustancias o enervante, lo que motiva la salida de su hogar o centro de rehabilitación, sin previo aviso.
- 5.- **Migración;** la persona que se traslade a un punto geográfico distinto al de su residencia, ya sea en el extranjero o en el territorio nacional y los familiares no tuvieran conocimiento de ello.
- 6.- **Por la comisión de un delito;** personas que hubieran cometido algún acto delictivo, razón por la cual se ausentan.
- 7.- **Privación ilegal de la libertad (Levantón);** personas que fueron privadas de la libertad sin un interés económico de por medio o se encuentre involucrada alguna organización delictiva.
- 8.- **Detenido (personas no localizadas relacionadas con algún acto ilícito);** en este supuesto las personas están reclusas en algún Centro Federal de Readaptación Social o Centro de Readaptación Social, Estatal o Municipal.
- 9.- **Víctimas de delito;** la persona es afectada por la ejecución de algún delito, por lo que no consigue dar aviso de su paradero a sus familiares y amigos.
- 10.- **Accidentes;** cualquier suceso involuntario provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo, y que da lugar a una lesión, que le impida comunicarse o regresar a su domicilio a la persona reportada.
- 11.- **Problemas familiares;** cuando existen divergencias entre los integrantes del núcleo familiar que motivan la ausencia de la persona reportada como desaparecida o no localizada.
- 12.- **Relaciones personales;** las personas que se ausentan con la finalidad de estar con su pareja sentimental.

13.- **Motivos laborales;** ausencia de las personas por motivo de su arte, oficio o trabajo, sin previo aviso a sus familiares o amigos.

DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación de observación vinculatoria para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y las y los servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad, se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objetivo de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

REVISIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Por la naturaleza y finalidad que persigue el presente instrumento y, con la intención de fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en materia de igualdad de género, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación del presente Protocolo, a fin de que la actuación ministerial, pericial, policial y de analistas de información con perspectiva de género se modernice y adapte a los avances en la materia, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.